



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Corrientes, ___ Octubre 2.017.-

Nº.....

Y VISTO: Estos autos caratulados: **“LEGAJO DE EJECUCION DE ÁVILA, ELISABEL”** Expediente Nº 626/16 (FCT 34020065/2003/TO1) del cual;

RESULTA: Que viene por el presente a estudio, en virtud de las actuaciones relativas al beneficio de **“Estímulo Educativo”** -art. 140 de la ley 26.695-, expresadas a fs. 64/72 por el “Complejo Penitenciario Federal III” (CPF III NOA) provincia de Salta, actual lugar de alojamiento de la interna ELISABEL DE ÁVILA, DNI. Nº 18.504.020.

Fundó su presentación en atención a los logros formativos obtenidos a saber: Nivel Primario Completo (Anual-2016), Curso de “Manipulación de Alimentos y Buenas Prácticas de Manufactura” (35 horas) tal cual lo refleja el informe plasmado en el Acta del Consejo Correccional Nº 148/17 (CPF III NOA) de fs. 67.

Que agregados los respectivos informes de evolución Criminológica del interno de marras, se corrió vista al señor representante del Ministerio Público Fiscal, quien en dictamen obrante a fs. 74 y vta., manifestó: “(...). *Que en legal tiempo y forma vengo a contestar la vista... (...). Se haga lugar a lo requerido ...*”, argumentando conceder lo pedido por el imputado en relación a la aplicación del estímulo educativo que prevé el art. 140 de la ley 24.660, a fin de prosperar anticipadamente a la fase que corresponda.

Y CONSIDERANDO: en efecto, el art. 140 de la ley 24.660 reformado por la ley 26.695 prevé un **“estímulo educativo”**, estableciendo que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y periodos de progresividad del sistema penitenciario, se reducirán de acuerdo con las pautas establecidas en dicho artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.203 en su capítulo XII, y así:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o su equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios
- e) tres (3) meses de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por curso de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

A su vez el art. 140 de la mencionada ley debe interpretarse en forma armónica con el art. 12, siguientes y concordantes de la Ley de Ejecución Penal que establece un régimen progresivo que se caracteriza por las distintas fases y periodos a los que acceden los internos de acuerdo a las pautas establecidas y el art. 13 del Código Penal.

Estas fases o periodos que refiere la norma consta de: a) *Periodo de observación*; b) *Periodo de tratamiento*; c) *Periodo de Prueba* y; d) *Periodo de libertad condicional*.

A su vez el art. 7 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución de la Progresividad del Régimen Penitenciario y Programa de Semilibertades -Decreto 396/99- prevé una duración no más de treinta días para el primer periodo - *observación*- el cual no tiene fases, estableciendo asimismo el art. 14 del mismo decreto que el periodo de tratamiento será fraccionado en tres fases a saber: a) *Socialización*; b) *Consolidación*; c) *Confianza*; etapas éstas que, al no tener el requisito temporal, no tienen incidencia alguna con la reforma que fija el estímulo educativo; de ahí que su importancia radique en cumplir una etapa mas que caracteriza el sistema implementado por la ley para la progresividad del régimen.

En este sentido es que, conforme el decreto citado, la *progresividad* consiste en un proceso gradual y flexible que posibilita al interno -por su propio esfuerzo- avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad.

Además, la variable a tener en cuenta para incorporar al interno a algunas de las etapas que conforman el Período de tratamiento habrá de estar constituida por su evolución criminológica, acreditada mediante el cumplimiento de los objetivos que, en cada uno de los estadios, sean propuestos en el programa de tratamiento individual, sin exigirse ningún plazo en la ley o en el reglamento para que el interno sea promocionado a las Fases de Consolidación y de Confianza del Período de Tratamiento.

Distinto es el caso del periodo de prueba, para el cual si se requiere requisitos para su acceso, como estar comprendido en alguno de los tiempos mínimos de la ejecución; *vgr. Un tercio de la condena o doce (12) años en casos de condenados a prisión perpetua y sin la accesoria del art. 52 del CP.*; tornándose operativa la norma que prevé el beneficio petitionado en el caso de que, al estar transitando, por ejemplo la fase de confianza del período de tratamiento y habiendo cumplido todos los objetivos que le permitirían acceder al período de prueba, se encuentra impedido de hacerlo por una cuestión temporal.

En cuanto a la situación procesal de ELISABEL DE ÁVILA la misma fue condenada a la pena de cinco (5) años de prisión, como coautora penalmente





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

responsable del delito de trata de personas, en la modalidad de acogimiento o recepción de personas mayores de 18 años de edad con fines de explotación sexual, mediando coerción (art. 145 bis primer párrafo del Código Penal - texto Ley 26.364), con costas todo ello mediante Sentencia 19 de fecha 22 de Mayo de 2014 y resolución de fecha 27 de octubre de 2015.

Por todo ello, y de acuerdo al dictamen del Consejo Correccional del (CPF III NOA) y opinión fiscal favorable, entendemos que corresponde hacer lugar a la aplicación del *Estímulo*, en función al logro formativo obtenido por la interna causante, todo ello concordante con lo exhibido mediante Acta del Consejo Correccional N° 148/17 de fs. 67 correspondiente al ciclo lectivo 2.016 propiciando la aplicación del *estímulo educativo* de la siguiente manera, a saber: corresponde la reducción de UN (01) MES por ciclo lectivo anual, DOS (2) MESES por estudio primarios completos (Art. 140 inciso d de la Ley 24.660 modif. por ley 26.695); Correspondería la reducción de TRES (3) MESES de recompensa educativa. En lo atinente al Curso de “Manipulación de Alimentos y Buenas Prácticas de Manufactura” y en concordancia con lo expuesto por las sección educación del CPF III de fs. 64, el mismo no encuadra dentro de la categoría formación profesional debido a la escasa carga horaria que presenta..

Que por lo expuesto y aplicación del artículo 140 de la ley 24.660 reformada por ley 26.695 incisos a) b) y c) respectivamente, sumado al dictamen fiscal favorable, **RESUELVE:**

1º) HACER LUGAR a la aplicación del “Estímulo Educativo” previsto en el art. 140 de la Ley 24.660.

2º) REDUCIR en **TRES (3) MESES**, los plazos requeridos para el avance dentro del Programa de Progresividad del Régimen Penitenciario prevista en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (art. 140 Ley 24.660) a **ELISABEL DE ÁVILA**, DNI. N° 18.504.020, alojado en el “Complejo Penitenciario Federal III” (CPF III NOA), provincia de Salta y a disposición del Suscripto como Juez de Ejecución Penal.

3º) PRACTICAR por Secretaría el nuevo computo de pena, modificando únicamente el ítem relativo a la Libertad Condicional, reduciéndolo en **TRES (3) MESES** conforme lo aquí dispuesto.

4º) PONER EN CONOCIMIENTO de lo aquí dispuesto al Señor Director de la U-7 y al interno de marras oficiándose al efecto con copia de este pronunciamiento haciendo saber que la reducción del tiempo dispuesta en el Punto 2º, deberá aplicarse al cómputo de Pena oportunamente remitido donde consta que la interna cumpliría con el requisito para acceder al beneficio de la Libertad Condicional de la Ley 24.660 en fecha 21 de Marzo de 2.019.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

5°) REGISTRAR, agregar el original al presente Legajo, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar y librar las comunicaciones de rigor.-

Fecha de firma: 12/10/2017

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN AVILA, SECRETARIO DE JUZGADO



#28976170#190886173#20171012092448775